Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023

Vistos los autos: "ENRE c/ Carretino, Gustavo Ariel s/ inhibitoria".

Considerando:

Que esta Corte comparte lo expresado por la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, en lo relativo a la omisión en que incurrió el tribunal *a quo* al haber prescindido del trámite previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin haber dado razones válidas para ello. Tal omisión determina que deba dejar sin efecto la resolución respectiva (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:1364; y 328:1141, entre otros).

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se deja sin efecto el pronunciamiento denegatorio del recurso extraordinario, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie dicho recurso y oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo reglado en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por el **Ente Nacional Regulador de la Electricidad,** representado por el **doctor Patricio Sebastián Absi.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9.**

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2023.11.01 12:43:19 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Según surge del sistema de consulta de causas *web* del Poder Judicial de la Nación, contra la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sala I) que, al confirmar la decisión de la instancia anterior, rechazó la inhibitoria planteada por el Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) a fin de que se declarara la competencia de ese fuero para entender en la causa "Carretino, Gustavo Ariel c/ Ente Nacional Regulador de la Electricidad ENRE s/ diferencias de salarios" (expte. CNT 31.773/2020), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 22, el requirente interpuso el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la ley 48, que fue concedido en cuanto el pronunciamiento impugnado era equiparable a una sentencia definitiva pues importaba la denegación del fuero federal, hallándose en juego la interpretación y alcance de normas de esa naturaleza -DNU 324/11 y leyes 18.345 y 24.065- (v. considerandos I y II de la sentencia del 17 de agosto del corriente), y denegado respecto de la arbitrariedad y de la gravedad institucional atribuidas a la decisión (v. considerandos III y IV de la misma sentencia); ello, sin haberse previamente corrido el traslado que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- II -

La omisión apuntada en el acápite anterior reviste trascendencia, pues es doctrina del Tribunal que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso —particularmente, la sentencia y el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283 y sus citas; 327:296; 328:1141).

Así las cosas, tal sustanciación deviene condición necesaria de validez de todo pronunciamiento de la Corte sobre los planteos introducidos en el recurso extraordinario (Fallos: 325:675; 327:296).

En el presente, tal como se advirtió, el tribunal apelado resolvió conceder parcialmente el remedio federal presentado por el ENRE sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma y sin haber dado razones que justifiquen tal omisión (arg. Fallos: 317:1364, causa M. 862, L. XLIV, "Metrovías S.A. c/ DGI", sentencia del 16 de agosto de 2011, y Fallos: 345:1181).

— III —

En razón de lo expuesto, entiendo que corresponde dejar sin efecto el auto de concesión parcial del recurso extraordinario y devolver los autos principales al tribunal de origen para que se sustancie aquella apelación, de conformidad



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

con lo que dispone el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Buenos Aires, de noviembre de 2023.